

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 500013153004 2020 00037 00
Demandante : Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Sucursal C.C. Primavera
Demandado : Johnny Eduardo Sandoval Reyes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Al observar este despacho judicial que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de JOHNNY EDUARDO SANDOVAL ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.138.233, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SUCURSAL CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA, identificado con Nit. 860.003.020-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARÉ No. M026300110243801589615020615

1.1.1. \$214'561.544 pesos por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.1.2. \$9'881.592 por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 14.998% E.A., causados desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 29 de enero de 2020.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado precedentemente, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2020, hasta cuando el pago se efectúe.

1.2.PAGARÉ No. M026300110243801589615116694

1.1.1. \$4'205.391 pesos por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado precedentemente, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2020, hasta cuando el pago se efectúe.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, que pague las sumas indicadas en los numerales anteriores, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, de conformidad con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP. Córrese traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de éste proceso y el título valor que se ejecuta, indicando su clase, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con su identificación.

QUINTO: TRAMITAR este asunto en primera instancia, bajo el procedimiento señalado en la sección segunda, título único, capítulo I, art.422 y siguientes del CGP.

SEXTO: RECONOCER a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

K

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e554d7ee72c365a758deaa38bf93a19814130f4f92d297d707b20e8d590e8948**
Documento generado en 07/07/2020 09:38:46 AM